

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere, el numeral 43.1.5 del artículo 43 la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra expresamente que **“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.* Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, regula cada uno de los principios que deben estar inmersos en las actuaciones y procedimientos realizados por las autoridades.

Que el principio de imparcialidad hace referencia a que **“las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.** Negrillas fuera de texto.

Que tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 **“En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades**



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”. Negrillas fuera de texto.

Que según el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en aras de garantizar el principio de eficacia **“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.** Negrillas fuera de texto.

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, conforme a la Ordenanza 446 de 2002, expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, por medio de la cual se transforma la unidad administrativa especial denominada Dirección Seccional de Salud de Caldas en Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el artículo segundo dispone:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Dirección Territorial de Salud de Caldas es el de dirigir controlar coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en Caldas atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia...”

Que conforme al artículo Primero de la Ordenanza referida dispone **“Transfórmese la Unidad Especial, denominada Dirección Seccional de Salud de Caldas creada mediante Ordenanza 02 de octubre de 1990, en la Dirección Territorial de Salud de Caldas, como establecimiento público del orden Departamental, con autonomía Administrativa, Presupuestal y Financiera, regulada por la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 617 de 2000 y la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que rijan y llegaren a regir en el Sector Salud y cuya representación legal será ejercida por un Director designado por el Gobernador del Departamento”.** Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales del artículo 43 de la ley 715 de 2001, la Dirección Territorial de Salud de Caldas cumple funciones relacionadas con los servicios indispensables del estado como es la VIGILANCIA, DIRECCION Y COORDINACION de la SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD en el Departamento de Caldas:

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones(...)”



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

Que el numeral 43.1.5 del artículo 43 de la Ley orgánica de competencias y recursos, la ley 715 de 2001, se definió literalmente como competencia de los Entes Departamentales: “...Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

Que mediante el Decreto 3003 de 2005, “por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y se deroga el Decreto 027 de 2003” el Ministerio de Salud y de la Protección Social, estableció “...el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.”

Que mediante el artículo 4 del Decreto 3003 de 2005 se estableció de manera clara lo siguiente la competencia de esta Dirección Territorial de Salud de Caldas en cuanto a la evaluación y verificación de capacidad de gestión de los municipios certificados en salud.

Que el artículo relacionado con antelación dispone: “**Artículo 4°. Evaluación y verificación de la capacidad de gestión. La evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo**”. Negrillas fuera de texto

Que mediante el artículo 2.5.4.3.4 del Decreto 780 de 2016 se estableció lo siguiente: “**Artículo 2.5.4.3.4 Evaluación y verificación de la capacidad de gestión. La evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo**”. Negrillas fuera de texto

Que el día 09 de marzo de 2022, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, previa conformación de un grupo interdisciplinario evaluador, realizó encuentro virtual para llevar a cabo la Evaluación de la Capacidad de Gestión, según la metodología definida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, al Municipio de **Manizales** Caldas, la cual fue cerrada el día 11 de marzo de 2022, obteniendo un puntaje de **81.80** puntos.

Que según metodología entregada por el Ministerio de Salud y Protección Social año 2021 debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.



☎ Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
📍 Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas
✉ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

Que, dado el anterior puntaje, el municipio de **Manizales** Caldas, demuestra capacidad para la Gestión en Salud y el manejo de los recursos que son destinados para la Salud.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDÍTESE la Capacidad de Gestión del Municipio de **Manizales** Caldas, en las Áreas de Dirección, Fondo Local de Salud, Aseguramiento, Salud Pública y Prestación de Servicios de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Alcalde Municipal del municipio de **Manizales** Caldas, lo resuelto en el presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De acuerdo al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, podrá realizarse la notificación del presente acto administrativo de la siguiente manera: *“La Notificación o comunicación de actos administrativos se hará de la siguiente manera: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización”.*

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, ante quien lo suscribe, teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.



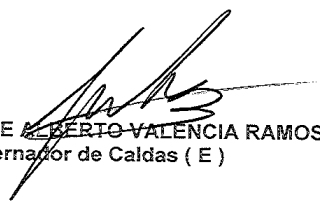
📞 Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
📍 Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas
✉ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN
SALUD DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales,




24 JUN 2022



JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Gobernador de Caldas (E)



CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Director General

Proyectó: Héctor Uriel López Buitrago – Responsable evaluación 
Revisó: Olga Lucía Corrales Ramírez – Subdirectora de Prestación de Servicios y Aseguramiento-DTSC 
Laura Cristina Gómez Solanilla - Profesional Universitario
Katty Jhoana Rodríguez Lozano – Subdirectora Jurídica - DTSC 



☎ Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
📍 Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas
✉ E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co